



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

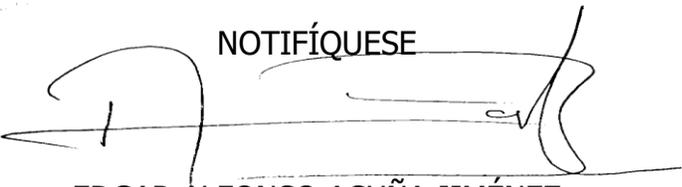
Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Caucasia Antioquia, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 05 154 31 12 001 **2015 00154 00**
Decisión: Ordena citar a acreedor hipotecario

Teniendo en cuenta que la diligencia de remate programada en este trámite para el día 21 de julio de 2022, no puede ser llevada a cabo dado a que en la anotación No. 13 del certificado de tradición del inmueble objeto de remate, se encuentra inscrita la escritura pública No. 1379 del 17 de diciembre de 2009, por medio de la cual se aclara la escritura de hipoteca No. 1710 del 14 de diciembre de 2007, en el sentido de indicar que la hipoteca fue constituida para garantizar las obligaciones que el hipotecante IVAN DARIO ANGEL GALLO con otra u otras personas tenga a favor de Bancolombia S.A y de Factoring Bancolombia S.A Compañía de Financiamiento Comercial, de donde se duce Factoring Bancolombia S.A, tiene la calidad de acreedor hipotecario del demandado, situación que no había sido advertida por este despacho con anterioridad y que imposibilita el remate del bien dado en garantía, hasta tanto no se realice la citación procesal a dicho acreedor.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 462 del Código General del proceso, se cita al proceso a Factoring Bancolombia S.A Compañía de Financiamiento Comercial S.A, en calidad de acreedor hipotecario del demandado Iván Darío Ángel Gallo, a fin de que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer los créditos que pueda tener a su favor y en contra del demandado, lo que de conformidad con la norma en cita, podrá hacer en este proceso o en proceso separado. Por la secretaría, envíese la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38fc8d5e5843422edad054baf6c1069d014b977aab4a4f719d17c176d050a30**

Documento generado en 04/08/2022 07:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>